

## LOS DERECHOS HUMANOS EN SANTO TOMAS

GARCÍA LÓPEZ, J., *Los derechos humanos en Santo Tomás de Aquino*, 242 págs., EUNSA, Pamplona 1979.

El Prof. García López es un profundo conocedor de la obra de Santo Tomás de Aquino. Su fino instinto para conectar la doctrina del Aquinate con las grandes corrientes del pensamiento contemporáneo es bien elocuente en otras obras que preceden al libro que hoy comentamos. «Los derechos humanos en Santo Tomás de Aquino» continúa, pues, esta línea, sistematizando a lo largo de 242 páginas todo lo que sobre el tema ha ido tratando Sto. Tomás a lo largo y ancho de su ingente producción.

El tema de los derechos naturales es de una actualidad innegable, siendo objeto de consideración, con variada fortuna, desde las diversas áreas del saber. Fundamentalmente se presenta hoy bajo la rúbrica de «derechos humanos». Y es precisamente este cambio de terminología lo que abre la temática del libro: «¿cuál es el motivo de esta nueva presentación? ¿Entraña esta nueva forma de presentarse un cambio de contenido en la vieja cuestión?» (p. 11). A ello dedica el A. la Introducción, «tratando de seguir de cerca el pensamiento de Santo Tomás de Aquino sobre el particular».

Parece no ser pequeña ni casual la relación que existe entre este cambio de rúbrica y la suerte que el concepto de naturaleza ha venido corriendo en el pensamiento moderno y contemporáneo, tanto jurídico como filosófico: se ha ido imponiendo una concepción del hombre según la cual no debe ni puede hablarse de una naturaleza humana y, en consecuencia, no parece

adecuado hablar de derechos naturales del hombre... Los positivismos, historicismos y existencialismos actuales, al negar la existencia de una naturaleza humana, al tratar de los derechos humanos se apoyarán exclusivamente «en lo que consideran más peculiar del hombre: su carácter social y su libertad, de suerte que los únicos recortes que admiten en la libertad son los que resultan de tener que compaginar las libertades de todos en el seno de la convivencia social» (p. 31). Los derechos humanos se conciben, así, como libertades. Se hablará —se habla— de libertades, no de derechos. Y el único límite a la libertad omnímoda de cada cual será la libertad de otro. El límite de la libertad no será, pues, radical —pues es omnímoda— sino existencial. Más que límite, habría que hablar, en propiedad, de «choque». Y para evitar la violencia en esa convergencia de libertades individuales estará la ley, que sin normas previas, objetivas, regulará positiva o negativamente el ejercicio cívico de las libertades de cada uno, tratando de que las limitaciones sean mínimas, y buscando su legitimación en el consenso mayoritario.

Cuando, en cambio, se acude al concepto de naturaleza, los derechos humanos resultan vigorizados, firmemente asentados en un pilar inmovible; contando, por supuesto, con esas dos propiedades —libertad y sociabilidad— que le vienen, justamente, de la racionalidad de que todo lo humano está constitutivamente impregna-

do. Así se desprende de la doctrina tomista: los derechos naturales del hombre se fundan en la naturaleza humana y son «humanos» en cuanto que están informados por la racionalidad.

En el primer capítulo, conforme a la enseñanza de Santo Tomás de Aquino, se tratan los conceptos de derecho, justicia y ley con sus mutuas implicaciones, para tratar en el cap. II de la naturaleza y propiedades del Derecho natural. Con continuas remisiones a textos del Angélico, el A. va exponiendo todas esas nociones elementales, cuyo desconocimiento o errónea interpretación arrastran con frecuencia por caminos equivocados en el pensamiento jurídico contemporáneo.

Aunque no se trate en este caso de una interpretación errónea, sino de fiel transmisión del lenguaje del Aquinate, quisiera llamar la atención sobre un punto reiterado en estos capítulos: me refiero a la posible distinción entre derechos naturales y derechos humanos, conceptualizando a estos últimos como aquéllos de los naturales, que por estar transidos de racionalidad, son específicamente humanos. Según ello —aunque bien advertido en el texto que se trata de un sentido strictísimo— podría hablarse de un derecho natural que sería anterior al esfuerzo de la razón y en el que encajaría la definición ulpianea extensiva a los animales; y un derecho de gentes en el que la racionalidad constituiría la especificidad del adjetivo humano. Aunque es verdad que estamos tomando aquí la naturaleza en el sentido de generación o nacimiento, no se puede olvidar que también se usa el término derecho, que rectamente entendido impide por definición la extensión más allá de

lo humano. Si que realizaba esta extensión la filosofía griega, tomando analógicamente la expresión «derecho» como «orden cósmico» —probablemente Ulpiano no sea ajeno a esta herencia—, pero la genuina noción de derecho no puede alcanzar a esta extensión. Por eso se me antoja como posiblemente confusa esa distinción derechos naturales-derechos humanos, pues los derechos naturales, si son verdaderamente derechos, son humanos, transidos de racionalidad: «los derechos humanos coinciden con los naturales del hombre» (p. 25); más aún: son los mismos. Es verdad que partiendo de las tendencias naturales, cabe la distinción entre las comunes con todos los seres, con los animales y las específicas de la especie humana. Pero esas tendencias sólo fundamentan derechos en los hombres: en los demás seres fundamentan el orden, no el derecho. Y aquí hablamos de derecho natural.

Si, pues, eliminamos de la distinción derechos naturales-derechos humanos la vía de explicación fundada en un sentido más genérico de los primeros, para mantenerla tendríamos que acudir a una como «degradación» de los segundos: y aquí surge, a mi entender, el riesgo. Riesgo de deslizamiento de una distinción a una diferenciación, en la que sería enormemente dificultoso mantener la objetividad de los derechos humanos.

Quedando bien sentado que este deslizamiento no se da en el A., no puedo menos de sospechar que sus rectos equilibrios en la materia no son posibles al resto de los mortales, no todos habituados al nivel filosófico en el que el A. se desenvuelve con encomiable soltura.

A partir del cap. III, se desarrolla el esquema que toma como punto de

partida las tendencias e inclinaciones del ser humano, fundantes —como arriba decíamos— de los derechos naturales: inclinación natural a la conservación, a la propagación y a la relación con Dios y con los demás hombres. El estudio de los derechos que corresponden al hombre como individuo: derecho a la vida, a la integridad corporal, al bienestar, a la propiedad privada, a un proceso judicial justo, a la fama y a la intimidad, constituye el cap. IV.

El cap. V responde a los derechos derivados de la segunda tendencia: derecho al matrimonio, licitud del celibato y derecho a la educación.

La tercera tendencia es específicamente humana: referida a la vida en sociedad, la tendencia a relacionarse con los demás no puede reducirse al ámbito de la sociedad civil, sino que estará también necesariamente abierta a lo trascendente. De ahí que los dos últimos capítulos se refieran a los derechos humanos en la sociedad civil —derecho a participar en la vida pública, y los derechos concretos en relación con el bien común: sufragio, cultura, trabajo, verdad, asociación y reunión— (cap. VI) y el derecho a la religión y a la libertad de conciencia (cap. VII), entendida ésta no como absoluta autonomía, proclive al indiferentismo moral o al permisivismo, sino como negación de cualquier coacción exterior en relación a los juicios de la conciencia de cada cual, pero esencial-

mente compatible con la tarea de su formación, función en la que la sociedad tiene también una importante misión.

En fin, con un estilo claro y sobrio, no exento de profundidad siempre que el tema lo requiere, el A. nos presenta una exposición de la doctrina de Santo Tomás sobre un tema de indiscutible actualidad como es el de los derechos humanos, con la virtud de no dar nada por supuesto. Una vez más tenemos la oportunidad de comprobar la palpitante actualidad del Aquinate —es exclusivo de los sabios tener virtud suficiente su magisterio para iluminar cuestiones surgidas muchos años después—, y la necesidad de acudir a su obra para una auténtica conceptualización de los derechos humanos extraña al peligro de relativización propio de los subjetivismos al uso.

El único inconveniente que acaso cabría oponer a este libro sería la reiteración en el tratamiento de los temas —especialmente en el cap. I— debida al continuo recurso a las citas directas de Santo Tomás en el texto. Inconveniente que, no obstante, se ve con creces compensado por la utilidad que reporta la sistematización de una enseñanza que en su origen está dispersa, y que aquí, merced a tan meritoria y acertada tarea del A., gana en claridad y brillantez.

ANGEL MARZOA